



N° 85

Puerto Montt, 04 de febrero de 2019

Señor

Sergio Antonio Garín Schmid

COAGRA S.A.

Parcela N° , Loteo San Juan, Sector Línea Vieja

Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 69 de 04 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Sucursal de comercialización de productos agroquímicos, Puerto Varas COAGRA S.A."

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Weppert Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



AWS

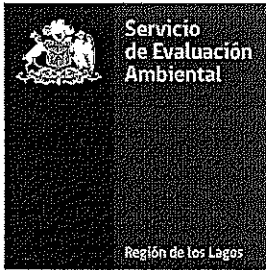
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord.           Nº 108\_\_\_\_\_/  
Ant. :        No hay  
MAT. :        Da respuesta a consulta de  
                  pertinencia  
Puerto       04 de febrero de 2019  
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
      SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 69 de 04 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Sucursal de comercialización de productos agroquímicos, Puerto Varas COAGRA S.A.".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
ALFREDO WENDTSCHBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 69 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 04 de febrero de 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Sergio Antonio Garín Schmid , Representante Legal COAGRA S.A. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 07 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 07 de enero de 2019, el señor Sergio Antonio Garín Schmid , Representante Legal COAGRA S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Sergio Antonio Garín Schmid , Representante Legal COAGRA S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Sucursal de comercialización de productos agroquímicos, Puerto Varas COAGRA S.A."

#### Ubicación del proyecto

El proyecto a evaluar se ubicará en el terreno cuyo domicilio es Parcela N°4, Loteo San Juan, sector línea vieja, Comuna de Puerto Varas, Región de los Lagos. Para identificar la ubicación del proyecto, se considera como punto de referencia el acceso principal al terreno, cuyas coordenadas UTM son las siguientes: N 5.422.802; E 667.465. (huso 18, WGS84).

El proyecto tiene por objetivo el construir una sucursal de venta para la comercialización de insumos y maquinarias agrícolas.

En el terreno se construirán distintas dependencias para la comercialización de productos, las principales corresponden a:

- Una bodega para almacenar sustancias peligrosas
- Una bodega para almacenar sustancias no peligrosas
- Oficinas para administración y sala de ventas

La sucursal correspondería a una construcción nueva, con una superficie total a construir de 1.119,68 m<sup>2</sup>, en una zona rural. El proyecto considera un recinto independiente, donde se ubican las unidades administrativas (Sala de venta y oficinas) y recintos de almacenamiento (Bodega general y bodega de agroquímicos).

#### Sala de Ventas y Oficinas

Bloque de 1 piso ubicado al noroeste del terreno, con una superficie de 191,13 m<sup>2</sup>. Edificio se encuentra ejecutado en estructura metálica, las oficinas cuentan con sistema de detección de incendios, extinción manual de incendio mediante extintores. El recinto se encuentra adyacente a la bodega general, en donde se almacenan las sustancias no peligrosas. El recinto se ajusta a lo establecido en la O.G.U.C. En estos edificios se reúnen todas las oficinas administrativas de la empresa, incluyendo las áreas de ventas, informática, finanzas, gerencia y otras similares, con los correspondientes servicios higiénicos asociados.

#### Bodega General

Recinto de almacenamiento de 467,62 m<sup>2</sup>, destinado al almacenamiento de fertilizantes, foliares, semillas y ferretería (todos correspondientes a sustancias e insumos no peligrosos) La bodega se encuentra ejecutada en estructura metálica, y posee una capacidad máxima de almacenamiento de 210 toneladas de productos. La bodega se encuentra adyacente a las oficinas y a la bodega de agroquímicos. Los materiales y las construcciones se ajustan a lo indicado en la O.G.U.C.

Adicionalmente, la bodega da cumplimiento a las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, según lo que se establece en el DS 594.

#### Bodega de Agroquímicos

Bodega de 309 m<sup>2</sup> el cual se utilizará para almacenar exclusivamente agroquímicos, tales como, pesticidas, herbicidas u otros de carácter tóxico (clase 6.1), inflamable (clase 3), comburentes (clase 5. GEIII), corrosivos (clase 8), y varias (clase 9), en función a la clasificación determinada en la NCh 382/2013. La bodega se encuentra ejecutada en estructura metálica. Con una capacidad máxima de almacenamiento de 108 toneladas. El recinto se encuentra al sector sur oriente del terreno, adyacente a la bodega general de almacenamiento de sustancias no peligrosas. El recinto se ajusta a lo establecido en la O.G.U.C.

#### Oficina Bodega

A un costado de la bodega de Agroquímicos, se habilitará una oficina de 13 m<sup>2</sup>, ejecutada en

estructura metálica. El recinto tiene el objetivo de controlar el ingreso y despacho de los productos a los diferentes clientes. El recinto contará con un computador general para el registro de todos los movimientos.

Actividades de operación proyectadas.

Las actividades a realizar en este proyecto corresponderán al almacenamiento y comercialización de insumos y sustancias agrícolas.

El almacenamiento de las sustancias a comercializar se distribuirá según su clasificación, es decir, en bodega de sustancias peligrosas o no peligrosas, según corresponda.

En la bodega de sustancias peligrosas se almacenarán productos fitosanitarios, que según la NCh382/13, clasifican como inflamables, tóxicos, corrosivos, comburentes y sustancias varias, la bodega cumplirá con las exigencias del nuevo Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, DS43.

La bodega de sustancias no peligrosas que está adyacente a la bodega de sustancias peligrosas, permitirá el almacenamiento de Foliare, Fertilizantes, semillas y equipos.

El proyecto no considera actividades productivas, tampoco de fraccionamiento de productos químicos, su comercialización es en los envases originales.

Cantidad de productos a almacenar estimada y la capacidad máxima de la bodega de sustancias peligrosas

Clase NCh382	Clasificación	Cantidad (kilos)
Líquidos Inflamables	Clase 3	6.000
Sólidos inflamables	Clase 4.1	4.000
Corrosivos	Clase 8	15.000
Tóxicos Clase 6.1	Clase 6.1	27.000
Comburentes	Clase 5.1 GE III	10.000
Misceláneos Clase 9	Clase 9	46.000
<b>TOTAL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS A ALMACENAR</b>		<b>108.000</b>

Almacenamiento de sustancias no peligrosas

Tipo de Sustancias	Cantidad Máxima ton
Fertilizantes	160
Foliare 40	40
Semillas	30
Ferretería	30
<b>Total</b>	<b>260</b>

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras ñ.1.), ñ.3.) y ñ.4.) del artículo 3° de D.S.

40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: ñ.1. "Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo." ; ñ.3.) "Producción, disposición o reutilización de Decreto 63, sustancias inflamables que se realice MEDIO AMBIENTE durante un semestre o más, y con una Art. ÚNICO N° 3 periodicidad mensual o mayor, en una D.O. 06.10.2014 cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo" y ñ.4.) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo."

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en las letras ñ.1.) , ñ.3.) y ñ.4.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Orlando Ruiz Carrasco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Sergio Antonio Garín Schmid , Representante Legal COAGRA S.A., en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 07 de enero de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-40.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Sergio Antonio Garín Schmid , Representante Legal COAGRA S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en las letras ñ.1.) ,

ñ.3.) y ñ.4.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

